

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **trece** minutos del dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la Diputada María Félix Pluma Flores; actuando como secretarios los diputados José María Méndez Salgado y Leticia Hernández Pérez. **Presidenta:** Se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Leticia Hernández Pérez**, dice: Trigésima Quinta Sesión Ordinaria dieciséis de mayo del 2019 lista de asistencia Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Michaelle Brito Vázquez; Diputado Víctor Castro López; Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra; Diputado José Luis Garrido Cruz; Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Diputada María Félix Pluma Flores; Diputado José María Méndez Salgado; Diputado Ramiro Vivanco Chedraui; Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón; Diputado Víctor Manuel Báez López; Diputado. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputado Omar Milton López Avendaño; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputada Irma Yordana Garay

Loredo; Diputada Maribel León Cruz; Diputada María Isabel Casas Meneses; Diputada Luz Guadalupe Mata Lara; Diputada Patricia Jaramillo García; Diputado Miguel Piedras Díaz; Diputada Zonia Montiel Candaneda; **Secretaría** se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las y los **diputados Mayra Vázquez Velázquez, Luz Vera Díaz y José Luis Garrido Cruz**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día catorce de mayo de dos mil diecinueve. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Leticia Hernández Pérez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya a quien corresponda con el propósito de que se impulse y garantice la vinculación interinstitucional de los organismos públicos y privados del sector

salud en esta entidad, a efecto de que faciliten, simplifiquen y propicien que se pueda compartir sin demora burocrática los productos y sustancias químicas, a disposición de los bancos de sangre; que presenta el Diputado José María Méndez Salgado. **5.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se nombra a los presidentes municipales y al Diputado que habrán de formar parte de la Junta de Gobierno del Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura se adhiere a la petición del Congreso de la Unión, en relación a efectuar las reformas necesarias al Código Civil Local y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la educación de los registros públicos y de los documentos de identidad; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **8.** Asuntos generales; se concede el uso de la palabra a la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona** quien dice, con el permiso de la Mesa pido respetuosamente a la Mesa Directiva se retire el punto número cinco del orden del día propuesto, para ser nuevamente analizado en la Junta de Coordinación y Concertación Política, y pueda ser considerado para otra sesión es cuánto. **Presidenta** dice, en virtud de la propuesta presentada por la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, primero someteremos a votación el orden del día leído por

esta Mesa Directiva y posteriormente someteremos a votación la propuesta de la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. Se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría:** se informa el resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **dos** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. Se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en la que solicita se retire el punto número cinco del orden del día propuesto por esta Mesa Directiva; quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría:** se informa el resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación, **tres** votos en contra; de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se quita el punto número cinco del orden del día propuesto, recorriéndose de manera subsecuente los demás puntos. - - - - -

**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la

sesión ordinaria, celebrada el catorce de mayo de dos mil diecinueve; se concede el uso de la palabra al **Diputado José María Méndez Salgado** dice, con el permiso de la Mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el catorce de mayo de dos mil diecinueve y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el **Diputado José María Méndez Salgado** quienes estén a favor porque se apruebe sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica, **Secretaría:** se informa el resultado de la votación, **veinte** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** se informa el resultado de la votación, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el catorce de mayo de dos mil diecinueve y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; Diputada Leticia Hernández Pérez** quien dice, Honorable Asamblea, con el permiso de

la Mesa, muy buenos días a todos los presentes **DIP. MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTE.** La que suscribe **DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** A partir de la firma y ratificación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres (**CEDAW**, por sus siglas en inglés), el Estado Mexicano tiene la obligación de buscar los mecanismos necesarios, que garanticen la eliminación de las diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de sexo o género. El **Artículo 2** de la CEDAW, establece: “Los Estados parte condenan la discriminación en contra de la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, con tal objeto se comprometen a: **f)** Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de

carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación en contra de las mujeres” Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a emitido diversos criterios que refuerzan y hacen visible la necesidad de generar estos mecanismos, al establecer que: “las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas; 2) la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas Acciones Afirmativas; 3) el análisis de actos y preceptos que directa o indirectamente o de forma tácita, sean discriminados”<sup>1</sup> De lo anteriormente transcrito se observa que todas las instituciones del Estado tienen la obligación de generar los mecanismos necesarios a fin de reducir las brechas de género. A través de medidas temporales, como son las acciones afirmativas, que ayuden y favorezcan en mayor medida a los grupos que histórica y tradicionalmente han sido desfavorecidos en el ejercicio de sus derechos y libertades y así, con el transcurso del tiempo y aplicación efectiva de estos mecanismos poner a todos los grupos sociales, en un plano de igualdad, hasta que ya no sea necesario la implementación de estas medidas Afirmativas. El Congreso del Estado tiene la facultad preponderante de legislar en todas las materias que rigen al Estado que no son materia exclusiva de la federación. Durante años, quienes legislaban no habían

---

reconocido la necesidad de legislar bajo criterio que visibilizaran los derechos de las mujeres y ayudaran a reducir las brechas entre los grupos, como en el caso de las mujeres frente a los hombres, siendo las primeras quienes por años y tradiciones históricas se han visto desfavorecidas en el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, deteniendo así, la tan necesaria igualdad sustantiva. La sexagésima tercera legislatura en un caso “**sui géneris**”, está integrada por una mayoría de mujeres quienes tenemos la responsabilidad política y moral de generar los mecanismos necesarios, como medidas afirmativas, a fin de alcanzar no solo una igualdad formal, sino una igualdad en materia sustantiva, para eso y atendiendo a la función preponderante de este Congreso del Estado, que es legislar, es por eso que, se propone la creación de una dirección encargada de hacer un análisis profundo en cada una de las actividades legislativas como es el caso de la confección de iniciativas, dictámenes, acuerdos, actas, presupuestos y pueda emitir opiniones al respecto, entre otras actividades como son capacitación e integración de lenguaje incluyente, pero que atienda a reducir la desigualdad que sufrimos las mujeres de nuestro Estado. Esta medida implicaría una inversión de este Poder Legislativo ya que deberá contar con personal capacitado y suficiente para el cumplimiento de sus atribuciones, pero dicha inversión realmente es mínima en comparación de los grandes beneficios que traerá para las tlaxcaltecas y al mismo tiempo estaremos cumpliendo con varios de los compromisos adquiridos en los tratados internacionales en materia de igualdad de género y no



discriminación, así también en materia de combate a la violencia en contra de las mujeres, además que este Poder Legislativo cuenta con recursos suficientes ya se observó un incremento considerable para el ejercicio fiscal 2019 de igual forma se podrá considerar al personal con el que ya cuenta este Poder Legislativo siempre y cuando acredite que cuenta con la experiencia necesaria en materia parlamentaria para desempeñar algún cargo dentro de la dirección así como estudios y experiencia en materia de igualdad de género combate a la violencia de género y los de más que determine la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas. En el Poder Judicial de la Federación, así como en los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados se han incorporado Unidades de Género con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de emitir sus resoluciones con perspectiva de género, mismo que a la fecha se ha enfrentado con limitantes que han detenido la materialización de este cumplimiento al 100%. De acuerdo con un informe emitido por la organización EQUIS JUSTICIA PARA LAS MUJERES, es por lo anterior que la dirección que se plantea crear, debe establecer de forma clara ciertos aspectos para su debido funcionamiento siendo los siguientes: **Marco normativo:** A partir de la creación de la Dirección de Perspectiva de Género, el titular de dicha dirección deberá presentar a la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas en un tiempo determinado, el proyecto que prevea la armonización legislativa necesaria a fin de contar con un marco normativo adecuado, que le otorgue las atribuciones necesarias

estableciendo en el reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la forma en la que habrá de participar en la creación, revisión, e implementación de la perspectiva de género en el quehacer legislativo diario. **Estructura organizacional:** Esta dirección deberá contar cuando menos con su titular profesionista de derecho, dos profesionales en contabilidad y fiscalización que analice la implementación de la perspectiva de género en las leyes de ingresos y presupuestos de egresos estatal y municipales y su debida aplicación, dos profesionales en materia de derechos humanos, dos más especialistas en materia parlamentaria, uno en materia de transparencia y combate a la corrupción, quienes coadyuvaran para la emisión integral de las opiniones que emita esta dirección. **Instrumentos de diseño, planeación y evaluación de políticas con perspectiva de género:** Esta dirección deberá presentar a la Junta de Coordinación y Concertación Política y la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, su programa anual de trabajo, mismo que contenga indicadores de evaluación e impacto, así como programas de capacitación, protocolos de actuación e implementación de la perspectiva de género en el quehacer legislativo, para su evaluación y aprobación. **Recursos:** Esta dirección deberá de contar con el presupuesto necesario para sus actividades de capacitación y en general todas y cada una de las actividades que se van a realizar, para la aprobación de su presupuesto el titular deberá presentar su proyecto de presupuesto ante la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas y conjuntamente lo presentaran ante el

Comité de Administración para la programación necesaria. La Dirección de Perspectiva de Género, para el cumplimiento de sus objetivos deberá informar a la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, así como la Junta de Coordinación y Concertación Política, de forma trimestral sobre sus actividades y avance cuantificable, quienes observaran e impulsaran el cumplimiento de sus objetivos. Es por lo anteriormente expuesto que me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO.**

**Artículo primero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7,9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforman** las fracciones IV y V del artículo 99 y el primer párrafo del artículo 101; **se adiciona** una fracción VI al artículo 99, los artículos 118 Bis, 118 Ter y 118 Quater, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 99. ... I. A III. ... IV. Dirección jurídica; V. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y VI Dirección de Perspectiva de Género. Artículo 101.** Para ocupar los cargos de Secretario Parlamentario, Secretario Administrativo, director del instituto de estudios legislativos, director jurídico, director de comunicación social y relaciones públicas **y el Titular de la Dirección de Perspectiva de Género** se requiere: **I. a V. ... Artículo 118 Bis.** La Dirección de Perspectiva de Género, es el

órgano encargado de proponer acciones afirmativas, así como de la promoción de la implementación de la perspectiva de género al interior del Poder Legislativo, así como en las Leyes, Decretos y Acuerdos que emita el Congreso del Estado. **Artículo 118 Ter.** La o el titular de la Dirección de Perspectiva de Género, deberá contar con título y cedula profesional en derecho o ciencias afines, además de contar con conocimientos o estudios en la materia de igualdad de género comprobables. **Artículo 118 Quater.** La Dirección de Perspectiva de Género tendrá las funciones siguientes: **I.** El diseño y evaluación de la política de igualdad de género; **II.** Promover y participar en la integración los programas legislativos previstos en el artículo 68 fracción III para que en ellos se incluya la perspectiva de género; **III.** La elaboración de los proyectos que contengan acciones afirmativas; **IV.** Capacitar al personal del Congreso del Estado en materia de igualdad de género, así como a quien solicite se le oriente al respecto; **V.** Elaborar el código de ética, con perspectiva de género; **VI.** Emitir opiniones en los temas relativos a la igualdad de género; **VII.** Realizar estudios e investigaciones en el tema de perspectiva de género, acciones afirmativas y de igualdad de género; **VIII.** Promover que las relaciones laborales al interior del Congreso del Estado se desarrollen en pleno ejercicio de sus derechos de igualdad y no discriminación, así como libres de violencia; **IX.** Elaborar un informe trimestral de las actividades por la dirección y se remitan a quienes presidan la Junta de Coordinación y Concertación Política y la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas del

Congreso del Estado de Tlaxcala, y **X**. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente, la Junta de Coordinación y Concertación Política y la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas. Las funciones realizadas por la Dirección de Perspectiva de Género, serán realizadas y ejecutadas en coordinación con la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas. **TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación. **Artículo Segundo:** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a los 09 días del mes de mayo de 2019. **DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Segunda Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a su expediente parlamentario. - - - -

**Presidenta** dice, para continuar con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Javier Rafael Ortega Blanca**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala;** **Diputado Javier Rafael**

**Ortega Blanca** quien dice, buenos días con su permiso Presidenta, con el permiso de la Mesa, Compañeros Legisladores, bienvenidas todas las personas aquí presentes. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 209 y se adiciona un artículo 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de establecer una tasa homologada y una cuota mínima en el cobro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles en los 60 Municipios del Estado, y se reforma el artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. **HONORABLE ASAMBLEA.** Quien suscribe la presente, Diputado Javier Rafael Ortega Blancas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se reforma el artículo 209 y se adiciona un artículo 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a efecto de establecer una tasa homologada y una cuota mínima en el cobro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles en los 60 Municipios del Estado, y se reforma el artículo 28 de la Ley de catastro del estado de Tlaxcala, lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.** Nuestro sistema jurídico constitucional establece, en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución General de la República, una serie de atribuciones a favor de los municipios con el objeto de que cuenten con el erario suficiente a efecto de satisfacer no sólo los servicios públicos que sus habitantes requieren, sino también para su desarrollo propio, sobre todo para hacer patente el ejercicio de su libertad al disponer de dichos recursos sin intervención de ninguna especie, sea federal o estatal. Así, dicho artículo 115 constitucional prevé una serie de obligaciones y prerrogativas a favor de los Municipios, que en la parte conducente establece lo siguiente: IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.... c) ...Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. El precepto constitucional citado con antelación protege la hacienda municipal, y en la parte que nos interesa, encontramos que se menciona lo

siguiente: Los Municipios percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados, entre otros, **sobre la transmisión o traslación de la propiedad inmobiliaria entre particulares**, estableciendo para tal efecto las tablas de valores catastrales que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre dicha propiedad. En suma, se establece en la fracción IV, inciso a) del precepto citado, que los municipios percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, **por lo que evidentemente, el cobro del impuesto por traslación de dominio, es una contribución establecida por la Legislatura local a favor de los Municipios.** Establecido lo anterior, procedemos a señalar las deficiencias y discrepancias que existen en la legislación fiscal en el Estado de Tlaxcala en la materia. Así, encontramos que el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, regula todos los aspectos de este impuesto recaudado por los municipios, y lo define de la siguiente forma: **Capítulo II. Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles. Artículo 202.** Es objeto de este impuesto, la celebración de todo convenio o contrato que impliquen traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro del territorio de cualesquiera de los municipios del Estado, así como de los derechos relacionados con dichos inmuebles. **Artículo 208.** La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal. Asimismo, en cuanto a la forma de calcular y liquidar este Impuesto, el artículo 209, del



citado Código ordena lo siguiente: **Artículo 209**. Este impuesto se recaudará y liquidará en la forma y términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente. Derivado de lo dispuesto en este artículo se originan diversas complicaciones para los ciudadanos, por la diversidad de regulaciones que existen en las leyes de ingresos municipales sobre la materia. En efecto, en primer lugar, uno de los principales obstáculos para que la ciudadanía escriture sus bienes inmuebles, es la falta de recursos para el pago de las diferentes contribuciones municipales. Uno de los impuestos más caros que se debe pagar a la Tesorería Municipal al momento de escriturar es el Impuesto de Transmisión de Bienes Inmuebles mediante la contestación de Avisos Notariales. En segundo término, por primera vez en el Estado de Tlaxcala, los 60 municipios tienen su propia ley de ingresos (es decir, existen 60 leyes de ingresos municipales), por lo que cada Municipio estableció una cuota o tasa diferente para el cobro de este impuesto, sin considerar si dicho Municipio tiene o no actualizada su tabla de valores catastrales. Al realizar un análisis de las leyes de ingresos vigentes de los municipios en nuestro Estado, en el rubro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles, encontramos que la tasa para calcular el pago de dicho impuesto oscila entre el dos y el tres por ciento sobre el valor del inmueble, sin que exista una justificación legal o técnica de este cobro diferenciado, tal se plasma a continuación:

- 1) 43 municipios establecen una tasa del 2%.
- 2) 5 municipios establecen una tasa del 2.2%.
- 3) 1 municipio establece una tasa del 2.3%.

- 4) 4 municipios establecen una tasa del 2.5%.
- 5) 1 municipio establece una tasa del 2.67%
- 6) 5 municipios establecen una tasa del 3%
- 7) 1 municipio establece la tarifa de 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anterior, y a efecto de otorgar certeza jurídica y garantizar igualdad a los ciudadanos en materia fiscal, la presente Iniciativa tiene como propósito establecer desde el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, una tasa o tarifa única y homologada del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles, del dos por ciento, misma que se deberá cobrar en el pago del citado impuesto en los 60 municipios del Estado de Tlaxcala, pues, como ya se mencionó, no existe una justificación técnica ni jurídica del porqué, en algunos municipios se cobra el dos por ciento y en otros hasta el tres por ciento. Importa destacar que la aplicación de una tasa fija a razón del dos por ciento, a cualquier nivel de patrimonio particular no supone que se contribuya de manera desigual, en virtud de que, ante la variación de la base tributaria, la tasa, aunque es la misma, conlleva a que el contribuyente pague más o menos conforme a esa modificación, reconociéndose así la capacidad contributiva individual. De igual forma, desde el Código Financiero del Estado, se establecerá la cuota mínima del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles que se deberá pagar cuando al aplicar la tasa del dos por ciento a la base, resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$680.00 pesos) para los 60

municipios del Estado, pues actualmente la cuota mínima de este impuesto también varía de municipio en municipio. Finalmente, también desde el Código Financiero se establecerá que, para aquellos municipios que no tengan actualizada su tabla de valores catastrales, en los términos que ordena Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, solo podrán cobrar la cuota mínima del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes, sin poder aplicar la tasa del dos por ciento sobre el valor catastral o comercial del bien inmueble objeto de traslación, lo anterior en razón de la omisión del Ayuntamiento respectivo para cumplir y observar las normas catastrales. Es correcto lo referido en el párrafo que antecede en virtud de que, la atribución de los Ayuntamientos de presentar su Tabla de Valores al Congreso Local no es una facultad optativa o discrecional de los municipios, sino una facultad de ejercicio obligatorio, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV inciso c) párrafo tercero; 93 segundo párrafo<sup>2</sup> de la Constitución Local y los numerales 25, 27 y 29 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. Por lo tanto, ante la omisión de los Ayuntamientos de cumplir esta obligación legal y constitucional, se genera incertidumbre jurídica en cuanto a la base aplicable a un determinado bien inmueble, dicho en otras palabras, tal omisión no se ajusta al principio de legalidad tributaria, el cual, esencialmente implica que los tributos y sus elementos, necesariamente deben estar previstos en una ley formal, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes

---

(diputados), los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, así como que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, de manera que no quede margen a la arbitrariedad. En tal sentido, es importante referir que muchos municipios en el Estado de Tlaxcala, aplican tablas de valores catastrales que no fueron aprobadas por el Congreso del Estado, situación que viola el referido principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que las contribuciones se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, como la base gravable, para evitar que quede a la arbitrariedad de las autoridades fiscales municipales la fijación y actualización de los valores catastrales, y el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, esto con la finalidad de que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise. Por lo anteriormente referido, se propone que aquellos municipios que no tengan actualizada su tabla de valores catastrales, solo podrán cobrar la cuota mínima del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes, sin poder aplicar la tasa del dos por ciento sobre el valor catastral o comercial del bien inmueble objeto de traslación; pues, permitir que los Municipios que no tengan actualizada dicha tabla y no esté aprobada por el Congreso Local, implicaría auspiciar el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria apartados del principio de legalidad tributaria, cobros que sin duda alguna serían arbitrarios, y quien

suscribe esta iniciativa, está convencido de que se debe legislar dentro del marco de la legalidad, en beneficio de los tlaxcaltecas. Las anteriores reformas y adiciones al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, propiciarán que las personas físicas y morales tengan plena certeza jurídica de la tasa que, por concepto del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles, deberán pagar al momento de adquirir un bien inmueble, que será del dos por ciento sobre el valor más alto que resulte de comparar el catastral, comercial o el de la operación, en los 60 municipios del Estado. También, al establecer la cuota mínima de dicho impuesto cuando el importe resulte inferior a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se otorgan mayores facilidades y beneficios económicos a los contribuyentes para escriturar sus inmuebles y de esta forma otorgar certeza jurídica a su patrimonio. Por otro lado, en relación a la reforma y adición que se ha propuesto, no pasa desapercibido el contenido de los artículos 27 y 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, que para mayor abundamiento se transcriben: **ARTÍCULO 27.** A más tardar el quince de julio del ejercicio fiscal correspondiente, las autoridades catastrales presentarán al Ayuntamiento los planos y tablas generales de valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos del primer párrafo del artículo anterior. A su vez, el Ayuntamiento, a más tardar el treinta de agosto, resolverá sobre la propuesta de planos y tablas de valores que presentará al Congreso para su aprobación

antes del veinte de septiembre, las cuales regirán en el ejercicio fiscal siguiente al en que se aprueben. El Congreso deberá aprobar los planos y tablas a que se refiere el párrafo anterior, a más tardar el diez de octubre del año anterior al en que estarán vigentes, pudiendo asesorarse del Instituto para el estudio y análisis de los mismos.

**ARTÍCULO 28.** En caso de que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevos planos y tablas de valores, continuarán vigentes los anteriores y sus valores se incrementarán a partir del primero de enero de cada año, con el factor que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél por el que se efectúe el cálculo entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del segundo año inmediato anterior al de dicho cálculo. De la interpretación armónica de los numerales transcritos, se logra advertir los pasos requeridos para la emisión de tablas de valores que estarán vigentes en el siguiente ejercicio fiscal, conforme a lo siguiente: □ El quince de julio del ejercicio fiscal previo, las autoridades catastrales deben presentar al Ayuntamiento los planos y tablas generales de valores unitarios. □ El Ayuntamiento, a más tardar el treinta de agosto del ejercicio fiscal previo, resolverá sobre la propuesta de planos y tablas de valores. □ La propuesta respectiva se debe presentar al Congreso para su aprobación, antes del veinte de septiembre del ejercicio fiscal previo, a efecto de que rijan en el ejercicio fiscal siguiente al en que se aprueben. □ El Congreso debe aprobar los planos y tablas, a más tardar el diez de octubre del ejercicio fiscal

anterior al en que estarán vigentes. □ El artículo 28 refiere que, si inicia el nuevo ejercicio fiscal, y no se expidieron nuevos planos y tablas de valores, continuarán vigentes los anteriores, estableciendo la fórmula para calcular el valor que, se aplicará para efectos de cobro del impuesto sobre transmisión de bienes. Conforme a lo hasta aquí referido, tenemos que el numeral 27 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, establece la obligación para que los Ayuntamientos aprueben y envíen al Congreso Local, su propuesta de planos y tablas de valores unitarios, a efecto de que la Legislatura apruebe antes del inicio del nuevo ejercicio fiscal los planos y tablas de valores unitarios, es decir, la redacción del aludido numeral sí se ajusta a lo establecido en el artículo 115 fracción IV inciso c) tercer párrafo de la Carta Magna y 93 segundo párrafo de la Constitución Local. La obligación referida en el párrafo que antecede, se complementa con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, que dispone que una vez aprobados los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción por el Congreso, se mandarán publicar en el Periódico Oficial, para que entren en vigor y sean de observancia obligatoria para el ejercicio fiscal siguiente al en que fueron aprobados. En tal sentido, es fácil advertir que en la aprobación de los planos y tablas de valores unitarios, **debe observar el principio de anualidad**, pues de no aprobarse anualmente las tablas de valores por el Congreso Local, podría generar cuestionamientos sobre la constitucionalidad de los ingresos por contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que pretende recaudar

el Municipio, de modo que, la actual redacción del artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, no se ajusta al principio constitucional de legalidad tributaria. En efecto, la redacción del numeral 28, permite que los Municipios cobren contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, aún y cuando el Congreso Local no hubiere aprobado los planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción, lo cual puede impregnar de arbitrario el cobro de la contribución respectiva, además de que NO se ajusta a lo establecido en los artículos 115 fracción IV inciso c) tercer párrafo de la Constitución Federal y 93 segundo párrafo de la Constitución Local, que como ya hemos visto, son coincidentes al ordenar a los Municipios, que para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, deben proponer a la legislatura local, las tablas de valores referidas. En consecuencia, del enlace armónico de las disposiciones legales y constitucionales que se han venido citando, tenemos que las tablas de valores se deben actualizar anualmente, deben ser propuestas por los Municipios al Congreso, a efecto de que la Legislatura respectiva los apruebe el año anterior al ejercicio fiscal en que deban regir. Entonces, se estima que la actual redacción del numeral 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, tiene el efecto práctico de abonar a la arbitrariedad e incertidumbre jurídica, además de que se aparta del principio de legalidad tributaria, pues permite que al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, si los Municipios no tienen aprobados nuevos planos y tablas de valores, continúen vigentes los anteriores, y conforme a ellos, cobren



contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sin especificar cuál es la tabla anterior, lo que indudablemente abona a la incertidumbre jurídica. Además, la redacción del numeral 28 referido, permite malas prácticas bajo el cobijo de la Ley, pues fácticamente puede generar que los Municipios, durante años no actualicen sus tablas de valores, de modo que cada Municipio podría ejecutar la fórmula indicada en el artículo 28, de la forma en que bajo su arbitrio determine pertinente, efectuando el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de forma ilegal, por no ser aprobadas por el Congreso las respectivas tablas de valores unitarios. En tal sentido, mi pretensión es proponer reformas que se ajustan a lo que establece nuestra Constitución Federal y Local, en beneficio de la población tlaxcalteca, por ello se propone una tarifa homologada para los sesenta Municipios de nuestro Estado, y además, mi propósito es erradicar malas prácticas en el cobro de contribuciones que afectan a la ciudadanía. Por ello, con la reforma que propongo, se pretende lograr que los Municipios anualmente actualicen sus tablas de valores, y las presenten para su aprobación al Congreso local, a efecto de cumplir con el referido principio de anualidad, para que el cobro de las contribuciones se ajuste al principio constitucional de legalidad tributaria, y por ende, la ciudadanía no padezca de cobros arbitrarios, y para el caso de que los Municipios no actualicen sus tablas de valores, por no presentarlas al Congreso para su aprobación, se aplique la cuota mínima de ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a que se refiere el artículo 209 Bis del Código Financiero para el Estado de

Tlaxcala y sus Municipios, numeral que en esta Iniciativa se propone adicionar a dicho Código. En este orden de ideas, las razones expuestas me conducen a proponer la reforma del artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, a efecto de generar uniformidad en el ordenamiento jurídico de nuestro Estado y evitar una posible antinomia legal, entre el artículo 209 bis que se propone adicionar y la actual redacción del referido numeral 28. Lo anterior, porque respecto al cobro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles, el aludido 209 bis propone establecer una cuota mínima, para el caso de que los Municipios no tengan actualizada su tabla de valores catastrales, y la actual redacción del numeral 28 refiere que, si inicia el nuevo ejercicio fiscal, y no se expidieron nuevos planos y tablas de valores, continuarán vigentes los anteriores, estableciendo la fórmula para calcular el valor que, se aplicará para efectos de cobro de dicho impuesto. Con la reforma que propongo al numeral 28 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, se busca generar uniformidad y coherencia en el ordenamiento jurídico de nuestro Estado, en específico, en lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y el Código Financiero local, a efecto de establecer con claridad cómo se debe proceder para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, cuando los Municipios no hayan actualizado sus respectivas tablas de valores unitarias, para así evitar problemas de interpretación, en beneficio de la población de Tlaxcala, además de erradicar la posible arbitrariedad que se pudiera suscitar por no reformar el numeral 28 de la Ley mencionada. Por lo

anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 209 y se adiciona un artículo 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Artículo 209.** Este impuesto se pagará aplicando una tasa del dos por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero, en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala. Si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo del impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala. **Artículo 209 Bis.** Los municipios que no tengan actualizada su tabla de valores catastrales en los términos que ordena la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, no podrán aplicar la tasa del dos por ciento para el cobro del Impuesto Sobre Transmisión de Bienes Inmuebles que establece el artículo 209 de este Código, hasta en tanto actualicen y se publiquen sus tablas de valores catastrales, solo podrán cobrar la cuota mínima de ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 28 de la Ley de Catastro del Estado

de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. Artículo 28.** En caso de que, al terminar el ejercicio fiscal de su vigencia, no se expidieren nuevos planos y tablas de valores, los Municipios se sujetarán a lo establecido en el artículo 209 Bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TRANSITORIOS. PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto previstas tanto en las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, de los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, y en los demás ordenamientos legales. **TERCERO.** A partir de que entre en vigor el presente Decreto, y en los subsecuentes ejercicios fiscales, para el cobro del Impuesto sobre Transmisión de Bienes, se deberá considerar la tasa y la cuota establecidas en los artículos 209 y 209 bis del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Para garantizar el cumplimiento de lo anterior, los Municipios del Estado de Tlaxcala, al proponer al Congreso del Estado sus respectivas Leyes de Ingresos, por lo que hace al cobro del impuesto referido, deberán ajustarse a la tasa y la cuota establecidas en los artículos 209 y 209 bis del presente Decreto; por su parte, la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso Local, al momento de revisar y dictaminar las respectivas Leyes de ingresos, deberá revisar que los Municipios se hayan ajustado a dichos numerales. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **DIP. JAVIER RAFAEL ORTEGA BLANCAS.** Es cuanto Presidenta. Durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado José Luis Garrido Cruz; **Presidenta** dice, gracias Diputado de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización; a la de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado José María Méndez Salgado**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se exhorta al Gobernador del Estado, para que instruya a quien corresponda con el propósito de que se impulse y garantice la vinculación interinstitucional de los organismos públicos y privados del sector salud en esta entidad, a efecto de que faciliten, simplifiquen y propicien que se pueda compartir sin demora burocrática los productos y sustancias químicas, a disposición de los bancos de sangre; Diputado José María Méndez Salgado** quien dice, gracias Presidenta. **HONORABLE MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA:** Con fundamento en lo establecido por los Artículos: 45; y 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 6; 7; 9,

fracción III y 26, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 108, fracción VI, 125 y 129, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. El suscrito, Ciudadano Diputado por el Distrito X: **José María Méndez Salgado**, integrante de la LXIII Legislatura, del Congreso del Estado de Tlaxcala; **ANTE ESTA SOBERANÍA, PRESENTA INICIATIVA, CON PROYECTO DE ACUERDO**, por el que: Se Exhorta Respetuosamente al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Licenciado: Marco Antonio Mena Rodríguez; para que, sustentado en sus Facultades y Obligaciones; Instruya a quien corresponda, con el propósito de que se Impulse y Garantice la Vinculación Interinstitucional de los Organismos Públicos y Privados del Sector Salud en esta Entidad Federativa; a efecto de que en el marco de sus competencias y con reglas de operación formalmente constituidas por las Instancias Competentes, faciliten, simplifiquen y propicien el que se pueda Compartir sin Demora Burocrática: los Productos y sustancias químicas, a disposición de los Bancos de Sangre, que están bajo la Responsabilidad de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con los Hospitales Particulares, Tecnológica y Legalmente Constituidos, en la Ciudad de Huamantla; primordialmente, en los Casos de Justificada, Extrema y Exponencial Urgencia Médica, donde esté en Riesgo la Vida de alguna Persona, que Requiera Transfusión Sanguínea. Al tenor de la siguiente: **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. I.** Qué se debe avanzar en la garantía plena, del derecho a la salud pública, para sustentar la integración del sistema público y privado de

salud pública, reduciendo la fragmentación y mejorando los mecanismos de coordinación interinstitucional; **II.** Qué debe ser prioridad, el mejorar la calidad y eficiencia del gasto en salud pública, definiendo criterios claros para una asignación equitativa y resolutive de las necesidades prioritarias de atención de la población; **III.** Qué se debe aumentar la infraestructura en salud pública, con especial énfasis en el primer nivel de atención, así como, mejorar su distribución, con base en las necesidades de la población, priorizando a las comunidades rurales y de difícil acceso geográfico; **IV.** Qué es menester promover, la generación de recursos humanos calificados y certificados, para ejercer profesionalmente los servicios de salud pública, atendiendo la calidad en la formación de los mismos y propiciando mecanismos para incentivar su distribución territorial, con relación a las distintas necesidades, en toda la zona económico productivas del Estado de Tlaxcala, con especial atención en las zonas detectadas con insuficiencia de personal calificado; **V.** Qué se precisa de mejorar la calidad en los servicios de atención a la salud pública, considerando en lugar central, al paciente, sus necesidades, expectativas, preferencias y hasta requisitos; **VI.** Qué se debe promover la planeación de políticas públicas, enfocadas en la prevención y promoción de la salud pública, con atención especial a las necesidades de grupos sociales en desventaja, así como, de regiones prioritarias; **VII.** Que es pertinente contribuir de forma prioritaria, a reducir la incidencia de la epidemia de obesidad y sobrepeso, con especial atención en el grupo de niños, niñas y

mujeres adultas; **VIII.** Qué la transfusión de sangre es una forma simple para corregir temporalmente una deficiencia o alternación de una función del organismo humano. Con el descubrimiento de la circulación de la sangre por Harvey en 1616, se inicia la era de la fisiológica de la transfusión. La primera se reportó entre 1666 con sangre animal trasfundida a humanos, este tipo sufrió un gran descredito por los accidentes que se experimentaron. Después de 150 años, en 1818 Blundell, hizo la primera entre humanos, para 1875 ya se habían hecho unas 350 transfusiones. A principios de 1990 Landesteiner, descubrió las diferencias de la sangre entre grupos de personas (ABO), dando inicio a la era de inmunología en la transfusión. Para 1914 se introduce el uso del citrato, como medio de conservación; **IX.** Qué la Liga de las Naciones en 1928, aceptó la nomenclatura propuesta por Jansky, lo que revolucionó la práctica de las transfusiones, pues fue posible la selección de donantes mediante pruebas. Asimismo, el almacenamiento seguro de sangre, dio lugar al primer banco de sangre en Estados Unidos, en un hospital de Chicago en 1937. En 1940 se descubrió el sistema RH; **X.** Qué en 1947, Lundy, estableció los elementos y la generación del primer Banco de Sangre, con el fin de atender la demanda en los servicios de cirugía clínica. Durante la guerra de Vietnam, resultado de las transfusiones se describen el síndrome de distress respiratorio y se dan los reportes relacionados con la lesión pulmonar aguda. En las últimas décadas se ha logrado avanzar en la transfusión de sangre, bajo parámetros reconocidos a nivel internacional: Pliego Reyes, en 2012 y Grispan, en



1983; **XI.** Qué en la actualidad, los bancos de sangre, tienen como objetivo, llevar a cabo un adecuado control de calidad, para garantizar la efectividad y funcionalidad de equipos, reactivos y técnicas, además de la viabilidad y seguridad de la sangre y de los componente sanguíneos, entre las pruebas que hay que realizar se encuentran las analíticas de laboratorio que funcionan para detectar anticuerpos, y las convenientes para determinación del grupo Rh y anticuerpos irregulares; así como, las pruebas cruzadas, entre el suero receptor y células del donante, para determinar la presencia de anticuerpos. Estas pruebas son rutinarias, en la transfusión total y en la transfusión de plaquetas, tienen como objetivo, evitar reacciones negativas o adversas en los receptores por incompatibilidad; **XII.** Qué el 14 de junio, de cada año, se celebra el Día Mundial del Donante de Sangre. A escala mundial, se estima que se realizan más de 85 millones de donaciones de sangre, que se efectúan en casi 8 mil centros de donación en 162 países, con una población aproximada de 5 mil 900 millones de personas; **XIII.** Qué para atender las necesidades básicas de donación de sangre, la Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que el 1 por ciento de la población, debe ser donante, aunque esta necesidad puede ser mayor, si los sistemas de salud son avanzados. El 65% de las donaciones, se hacen en los países desarrollados, que representan el 25% de la población mundial, las tasas menores al 1 %, se observan en 73 países, la mayoría de ellos en desarrollo o en transición. En 42 países, los donantes voluntarios no remunerados, que son la fuente más segura, aportaron menos del

25% de las donaciones. La OMS, recomienda que el total de sangre donada, para ser utilizada en transfusiones, se someta como mínimo, a pruebas de detección de VIH, hepatitis B y e, y Sífilis; **XIV**. Qué en República Mexicana, se estima que alguien requiere sangre con urgencia, cada cuatro segundos, pero la necesidad es cubierta, sólo en el 65% de los casos por donación voluntaria, por lo que la tasa de donación, se ubica en el 0.3%, por debajo del nivel recomendado por la OMS. Aunque a nivel mundial, sólo el 62% de los países, han logrado el nivel recomendado; **XV**. Qué por otro lado, en el caso de esta entidad federativa, se estima que el 65% de la población, tiene tipo "O", el 25% tipo "A", el 8.5% "B" Y tan sólo el 1.5% al tipo "AB". Mientras que no hay un estadística que nos señale que porcentaje de la población, conoce el tipo de sangre que posee o en caso de emergencia, que limitaciones tendría para recibir transfusiones compatibles; **XVI**. Qué es urgente fomentar e impulsar una cultura preventiva y en favor de su salud, lo que, en el caso de la transfusión sanguínea, implica el conocimiento del tipo de sangre y las posibles limitaciones en la recepción de transfusiones para evitar incompatibilidad; **XVII**. Qué es urgente promover la donación voluntaria, no remunerada, de sangre, en todos y cada uno de los núcleos de población del Estado de Tlaxcala, para que nuestra entidad federativa, se ubique por lo menos en el nivel sugerido por la OMS; **XVIII**. Que dentro de las campañas, en favor de la donación voluntaria de sangre, también se informe, sobre el tipo de sangre y la compatibilidad para recibir donaciones, entre los usuarios de sus

servicios e impulsen a que se haga lo mismo, en los servicios de salud privados; **XIX.** Qué las transfusiones de sangre, salvan vidas y contribuyen de manera sustantiva a mejorar la salud. Los Estados Unidos Mexicanos, han tenido grandes avances en relación a la regulación, acceso y seguridad de la sangre humana y sus derivados, sin embargo, aún enfrentamos el reto de poder ofrecer este servicio a todos los que lo necesitan, el acceso a sangre y sus derivados es un asunto que se enmarca en los derechos humanos, equidad, justicia, responsabilidad social y humanismo; **XX.** Qué la calidad y seguridad con la que se realizan las transfusiones, sigue siendo también un gran desafío a vencer. La sangre además de estar accesible, debe ser sangre segura, garantizando que no tenga VIH, virus de la hepatitis, ni otros patógenos potencialmente mortales, que pueden transmitirse a través de las transfusiones; **XXI.** Qué debe además, gestionarse a través de procedimientos seguros, formalmente constituidos, tanto para el paciente, como para el donador; **XXII.** Qué aún faltan muchos años, para que los sucedáneos artificiales de la sangre, puedan remplazar a la sangre humana, dispuesta a través de las donaciones voluntarias, no remuneradas, como medio para disponer de este tejido, con fines terapéuticos; y **XXIII.** Qué en este contexto, la disponibilidad de sangre segura y sus componentes, se declara de orden público e interés social, porque es un bien irremplazable y necesario, cuya única fuente más segura de obtención, es el ser humano, quien la dona sin mediar otra motivación que la solidaridad y un alto sentido de responsabilidad social. Por lo antes fundado y

motivado; y con el debido respeto a esta Asamblea; es que se somete a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por los Artículos: 45; y 54, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 6; 7; 9, fracción III; y 26, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 108, fracción VI, 125 y 129, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. Se Exhorta Respetuosamente al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Licenciado: Marco Antonio Mena Rodríguez; para que, sustentado en sus Facultades y Obligaciones; Instruya a quien corresponda, con el propósito de que se Impulse y Garantice la Vinculación Interinstitucional de los Organismos Públicos y Privados del Sector Salud en esta Entidad Federativa; a efecto de que en el marco de sus competencias y con reglas de operación formalmente constituidas por las Instancias Competentes, faciliten, simplifiquen y propicien el que se pueda Compartir sin Demora Burocrática: los Productos y sustancias químicas, a disposición de los Bancos de Sangre, que están bajo la Responsabilidad de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, con los Hospitales Particulares, Tecnológica y Legalmente Constituidos, en la Ciudad de Huamantla; primordialmente, en los Casos de Justificada, Extrema y Exponencial Urgencia Médica, donde esté en Riesgo la Vida de alguna Persona, que Requiera Transfusión Sanguínea. **SEGUNDO.** Con fundamento en el Artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario, para que comunique el presente Acuerdo, a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en su Calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para que a su vez, Instruya a quien corresponda; a efecto de que se garantice la Vinculación de los Organismos Públicos y Privados del Sector Salud, en esta Entidad Federativa, para que, con Responsabilidad Social, Médica y Clínica, Compartan los Productos y Sustancias Químicas, de los Bancos de Sangre, a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala; sin demora burocrática, en los Casos de Justificada, Extrema y Exponencial Urgencia Médica, donde esté en Riesgo la Vida de alguna Persona, que Requiera Transfusión Sanguínea; y con ello Garantizar la Vida de la Población que Habita en la Región Oriente de Tlaxcala, en situación de Peligro en su Salud Personal. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ATENTAMENTE. MTRO. JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO. DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA.** Por tanto, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón; **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** quien dice, continuando con el **quinto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que la Sexagésima Tercera Legislatura se adhiere a la petición del Congreso de la Unión, en relación a efectuar las reformas necesarias al Código Civil Local y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la educación de los registros públicos y de los documentos de identidad;** **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra** quien dice, con su permiso Presidenta, a la Prensa presente, Ciudadanos que nos acompañan **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario **LXIII 033/2019**, el cual contiene el oficio No. D.G.P.L. 64-II-3-438, de fecha catorce de febrero del año en curso, que presentó la Diputada Ma. de los Dolores Padierna Luna, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que contiene el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que realicen las reformas necesarias a los Códigos Civiles locales y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, a través del procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-

percibida de las personas. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

**RESULTADO. ÚNICO.** Con el oficio descrito al inicio de este Dictamen la promovente anexa copia del Acuerdo emitido el trece de diciembre del dos mil dieciocho, mediante el cual se presenta el Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas, para que realicen las reformas necesarias a los Códigos Civiles locales y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, a través del procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-percibida de las personas; para motivar el mismo, se expresaron los argumentos que prosiguen: “...el Estado mexicano está obligado por el artículo primero de la Constitución Política, a ‘promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad’; así como ‘prohibir toda discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana’.” “...Uno de los sectores de la población

que son objeto directo de estos derechos trabajados en el aletargamiento de la conciencia social, es la población de la diversidad sexual.” “... en el año 2015, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, modificó Código Civil para el Distrito Federal, para que cualquier ciudadano que así lo deseara, pudiera cambiar su nombre o identidad sexual de manera sencilla y sin necesidad de un juicio.” “...en sesión de ‘17 de octubre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió a propuesta de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en amparo en revisión 1317/2017; [...] derivado de una negativa a dar trámite a una solicitud formulada ante el Registro Civil de un Municipio del Estado de Veracruz para que se modificara el acta de nacimiento de la persona solicitante con motivo de una reasignación sexogenérica (adecuación tanto del nombre como el dato relativo al género)’...”. “Al respecto, se precisó que el cambio de nombre y en general la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad para que éstos sean conformes a la identidad de género auto-percibida constituye un derecho protegido tanto por la Convención Americana sobre Derechos Humanos como por la Constitución, pues la adecuación de la identidad de género permite garantizar el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la identidad, el derecho a la privacidad, el reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho al nombre, por lo que los Estados tienen la obligación de reconocer, regular y establecer los procedimientos adecuados para tal fin.” “De esta forma, en dicha



propuesta, 'la Primera Sala concluyó que el procedimiento idóneo debe cumplir con los siguientes cinco requisitos: a) Deben estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas y otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) Deben ser confidenciales, además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género pero deben tomarse medidas a fin de evitar defraudar a terceros; d) Deben ser expeditos, y en la medida de lo posible, deben tener a la gratuidad; y e) No deben exigir acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales." Con los antecedentes descritos, la comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..." Es congruente con el texto Constitucional, lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir los mismos términos. En las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las

formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente. Con los preceptos descritos, es de concluirse que este Congreso del Estado, y en lo particular la Comisión suscrita es competente para analizar y estudiar el asunto que nos ocupa, materia de este dictamen. **II.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo primero reconoce que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”; es decir, cada persona tiene derecho a ser valorado como un sujeto individual y social, en igualdad de circunstancias, con sus características y condiciones particulares. La sociedad mexicana se encuentra en constante evolución y desarrollo, por lo que la conciencia colectiva cambia con frecuencia; esto genera la aparición de diversos grupos sociales con valores, prácticas y tendencias similares; dichas comunidades demandan la protección y reconocimiento de sus derechos con la finalidad de evitar su segregación y/o discriminación del resto de la población. Lo anterior nos lleva a reconocer derechos y obligaciones, pero también nos obliga a asumir el valor de la pluralidad y la diversidad como irrenunciable. Durante las décadas últimas, en México han surgido distintos movimientos que buscan reivindicar derechos para una diversidad de sectores sociales, uno de ellos es el denominado movimiento LGBT; es decir, el conformado por lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, entre otros, quienes reclaman el pleno reconocimiento de los mismos derechos civiles y humanos de los cuales gozan constitucionalmente todos los mexicanos sin excepción.

Las actas de nacimiento son el primer documento del que se deriva el resto del acervo documental de nuestra vida; contiene el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo, el nombre o nombres, los apellidos de los padres en el orden que de común acuerdo determinen, o los que le corresponda, la mención de si se presenta vivo o muerto, la impresión dactilar y la Clave Única del Registro Nacional de Población. Salvo excepciones, un bebé nace con un sexo bien definido geníticamente (según sus características estrictamente biológicas), de hombre o mujer, más tarde, él mismo determinará por construirse dentro del género femenino o masculino. Solicito se me apoye con la lectura. El sexo es el conjunto de características físicas, genéticas, anatómicas y hormonales de una persona; Es cuanto **Presidenta** quien dice, claro que si Diputado gracias, se solicita a la Diputada Zonia Montiel Candaneda de continuidad a la lectura del Dictamen. **Diputada Zonia Montiel Candaneda** quien dice, con el permiso de la Mesa, muy buenos días a todos. Tratándose del ser humano, es usual considerar la división en hombre-mujer como categorías únicas recíprocamente excluyentes, pero entre ambas puede darse una categoría intermedia patológica (intersexualidad) y otra no patológica (transexualidad). Por otra parte el género, en cambio, es una construcción social e histórica que, basada en algunos aspectos del sexo, clasifica a los seres humanos en dos grupos: masculino y femenino; entonces se entiende que la “identidad de género”, es la percepción o convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino o a ninguno. Atendiendo a los principios de igualdad y de no discriminación en el

disfrute y ejercicio de los derechos humanos, aplicándolos en favor de las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénéricas y transexuales; se les debe de garantizar su derecho a cambio de nombre y a la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, a través del procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-percibida de las personas. La Ciudad de México es precursora en establecer el procedimiento para la modificación del acta de nacimiento con relación al cambio de nombre y sexo atendiendo a la identidad de género auto-percibida de las personas. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis párrafos primero y tercero del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra señalan "...Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género... Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia...".

**III.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el último párrafo del artículo 1 estipula que "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. **IV.** Por su parte la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tlaxcala en su artículo 14 establece en su primer párrafo que “En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los sectores vulnerables, a la sociedad y al Estado”; y en su último párrafo señala que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” **V.** En esa tesitura el artículo 3 de la Ley para prevenir y erradicar la discriminación en el Estado de Tlaxcala, al igual que la Constitución federal y la local prohíbe cualquier forma de discriminación, definiendo a la misma como “...toda distinción, exclusión, rechazo o restricción, que por acción u omisión, con intención o sin ella, y sin motivo o causa que sea racionalmente justificable produzca el efecto de privar de un bien, de anular, menoscabar o impedir tanto los derechos o libertades, como la igualdad real de oportunidades y de trato, de las personas, de minorías, grupos o colectividades, sea por motivo de su

origen étnico, nacionalidad, raza, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, de salud, embarazo, lengua, religión opiniones, identidad o filiación política, preferencias sexuales, identidad de género, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas...”. **VI.** El Código Civil para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, en su artículo 640 Ter fracción I inciso a), permite la rectificación administrativa en las actas de nacimiento cuando el registrado ha utilizado un nombre propio diverso al asentado en el acta y solicita ajustarlo de acuerdo a la realidad social, sin que se afecte su filiación y no se involucren los apellidos. **VII.** Los integrantes de la Comisión que suscribe coinciden con la Diputada Ma. de los Dolores Padierna Luna, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al proponer las reformas necesarias a los Códigos Civiles locales y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, a través del procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-percibida de las personas, con la finalidad de prevenir la discriminación atendiendo a la diversidad sexual y de género de las personas, toda vez que constituye un derecho reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como garantizar un procedimiento adecuado y eficaz para obtener el cambio de nombre y en general la adecuación de los registros públicos y de

los documentos de identidad para que éstos sean conformes a la identidad de género auto-percibida. Por los razonamientos anteriormente expuestos esta comisión se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; la Sexagésima Tercera Legislatura se adhiere a la petición que hace el Congreso de la Unión a través de la cual insta a los Congresos de las Entidades Federativas a efectuar las reformas necesarias al Código Civil local y leyes aplicables, para que se garantice el derecho al cambio de nombre y a la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad, a través del procedimiento administrativo ante el Registro Civil correspondiente, conforme a la identidad de género auto-percibida y sexo-genéricas de las personas; trabajo legislativo que iniciará este Honorable Congreso Local con posterioridad al presente acuerdo. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que una vez aprobado este acuerdo, lo notifique al Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo

en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los dos días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. IRMA YOLANDA GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL;** Durante la lectura se incorpora a la sesión la Diputada Luz Vera Díaz; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen dado a conocer. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz** quien dice, con el permiso de la Mesa Directiva, por Economía Legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; Es cuánto. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la **Diputada Maribel León Cruz** en la que solicita se dispense el trámite de segunda Lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, siendo **veintidós** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **cero** votos en



contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; Se concede el uso de la palabra a tres Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; Se concede el uso de la palabra el **Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes** quien dice, Con su permiso señora Presidenta, estimados Compañeros Legisladores, este impórtate exhorto que realiza, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso e integrante también de Movimiento Nacional por la Esperanza del cual soy parte que representa nuestro líder el Profesor René Vejarano, me quiero sumar y quiero solicitar el apoyo de los Diputados presentes en esta Legislatura, para poder votar a favor este exhorto que respalda la Iniciativa que tuve bien a presentar el 14 de marzo de este año donde se planteada dar un derecho que es fundamental para todos que es el derecho a un nombre, y que puede corresponder sin duda alguna a una identidad contemplada por aquellas personas que deseen hacerlo, esto genera un precedente sin duda alguna en materia de Derechos Humanos y que una vez aprobado este exhorto podamos pasar a la aprobación, a la Iniciativa presentada el 14 de marzo es un tema sin duda alguna relevante y que insisto marca precedentes importantes en una nueva forma de

ver la política, la legislación y sin duda alguna temas de los cuales eran hace unos años muy difíciles incluso de debatir, muy difíciles exponer pero que cada día son algo mucho más natural en toda la sociedad, entonces solamente reiterar que en esta situación e partido de la revolución democrática tanto la Diputada Laura Yamili como su servidor, también como Integrantes del Movimiento Nacional por la Esperanza, he vamos a ir a favor de este exhorto y esperando también que los demás diputados se puedan sumar al exhorto y que posteriormente se pueda discutir la iniciativa presentada el 14 de marzo para su inmediata publicación y aprobación es cuanto señora **Presidenta** dice, en vista de que ningún Diputado más desea referirse en pro o en contra el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** resultado de la votación, **veintidós** votos a favor; **Presidenta:** quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** resultado de la votación, **ceros** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia

recibida por este Congreso; enseguida el Diputado **José María Méndez Salgado**, dice: **CORRESPONDENCIA 16 DE MAYO DE 2019**. Oficio que dirige la Lic. Elizabeth Pérez Báez, Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del cual remite copia de los Convenios de Coordinación y Colaboración institucional en materia fiscal estatal, celebrados entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de Santa Ana Nopalucan y Totolac. Oficio que dirige el Ing. Jesús Herrera Xicohtécatl, Presidente Municipal de Papalotla de Xicohtécatl, a través del cual informa de la situación político-social que se está generando en el Municipio. Oficios que dirige el Licenciado Francisco Torres Pérez, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos, a través del cual solicita a esta Soberanía informar si el Ayuntamiento constituido del Municipio de Tlaxco, envió al Congreso del Estado acta de la tercera sesión ordinaria de cabildo, en la cual solicita su aprobación del presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, así mismo solicita se le informe si el Congreso del Estado ya aprobó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tlaxco, para el Ejercicio Fiscal 2019, esencialmente en la partida 1.5.2.2 Indemnización y Liquidación al Personal y partida 1.5.2.3 Indemnización y Liquidación a Trabajadores. Oficio que dirige el M.D. Rafael Delgado Hernández, Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila, a través del cual remite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a las Legislaturas Estatales que todavía no prevén el matrimonio igualitario en su

legislación interna a que, conforme a los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realicen las adecuaciones legales necesarias para reconocer y garantizar el derecho al matrimonio para las parejas del mismo sexo. Oficio que dirige Erika Cuellar López, Persona Física, a la C.P. María Delfina Maldonado Textle, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, a través del cual le solicita la intervención para el cierre contable del contrato No. C-PDR-04-18, con el Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla. Escrito que dirige la L.E. Marcia Alejandra González Pérez, Ex Tesorera del Municipio de Huamantla, a través del cual solicita se asigne fecha y hora al proceso de entrega recepción. Escrito que dirige Cornelio Hernández Rojas, a través del cual exhorta a esta Soberanía para que realicen una revisión crítica y objetiva de nuestra historia, en relación a la forma en que se ha organizado la Conmemoración del V Centenario de la invasión del ejército español a tierras tlaxcaltecas. Escrito que dirige Pablo Elpidio Bonilla Bolaños, al Profesor Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación al Juzgado de lo Civil de Huamantla. **Presidenta:** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige la Directora Jurídica de la Secretaría de Planeación y Finanzas; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Papalotla de Xicohtécatl; **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales,**

**para su atención.** De los oficios que dirige el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada para la Investigación de los Delitos Relacionados con Servidores Públicos; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para que, con apoyo de la Dirección Jurídica de este Congreso, dé respuesta a lo solicitado.** Del oficio que dirige el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Coahuila; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige Erika Cuellar López; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirige la Extesorera del municipio de Huamantla; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** Del escrito que dirige Cornelio Hernández Rojas; **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.** Del escrito que dirige Pablo Elpidio Bonilla Bolaños; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**-----

**Presidenta** pasando al último punto del orden del día, concede el uso de la palabra a las y los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ningún Diputado o Diputada desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.** Lectura del acta de la sesión anterior. **2.** Lectura de la Correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.** Asuntos Generales. Agotado el orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **cuarenta y cinco** minutos del día **dieciséis** de mayo

de dos mil diecinueve, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de mayo del año en curso, en esta misma Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. -. - - - - -

**C. José María Méndez Salgado**  
Dip. Secretario

**C. Leticia Hernández Pérez**  
Dip. Secretaria

**C. Ma de Lourdes Montiel Cerón**  
Dip. Prosecretaria